



LA PLATA, 20 de noviembre de 1997

VISTO el Calendario de Actividades Docentes aprobado por Resolución N° 10460/97, la Disposición N° 373/97 de la DIEGEP y el Artículo 125° del Anexo I del Decreto N° 2485/92, reglamentario del Estatuto del Docente, y

CONSIDERANDO:

Que resultan coincidentes los periodos de exámenes en el nivel de Educación Media, Técnica y Agraria y de compensación de aprendizajes en Tercer Ciclo de EGB;

Que dichos procesos de evaluación responden a diferentes modos de implementación;

Que debe asegurarse a los alumnos el número de módulos necesarios para que se complete el periodo de compensación;

Que numerosos docentes revistan simultáneamente en el Tercer Ciclo de EGB y en las Escuelas de Educación Media, Técnica y Agraria;

Que es necesario compatibilizar situaciones docentes derivadas de instancias simultáneas de evaluación en EGB y DEMENTA;

Por ello,

LAS DIRECCIONES DE
EDUCACIÓN MEDIA, TÉCNICA Y AGRARIA,
EDUCACIÓN PRIMARIA
Y EDUCACIÓN DE GESTIÓN PRIVADA
DISPONEN:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que los profesores serán citados a conformar mesas de exámenes los días en que les corresponda asistir a los establecimientos de Nivel Medio, asignando a esa tarca, en primer término, aquellos días en que acumulen mayor carga horaria en dicho nivel.

ARTÍCULO 2°.- Determinar que, si se superpusiere la integración de mesas de exámenes en el Nivel Medio con la actividad propia de compensación en cursos de EGB, se justificará la inasistencia en este último nivel, según lo establecido por la Reglamentación del Estatuto del Docente (Decreto N° 2485/92) en el artículo 125°, Inc. 5.2, sólo si se hubiere certificado que el docente ha integrado mesa de examen en carácter de presidente de la misma.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que, si se produjere la inasistencia referida en el artículo precedente, deberán recuperarse cuantos módulos se hubieren visto afectados, a fin de asegurar a los alumnos el tiempo de compensación previsto.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que el completamiento del número de módulos previsto para la compensación de aprendizajes podrá realizarse extendiendo el correspondiente período a las dos semanas precedentes y/o a la semana posterior al lapso originariamente planificado.


ARTÍCULO 5°.- Establecer que los Directores de establecimiento evitarán la conformación de mesas de exámenes para las cuales se hiciera necesario citar en carácter de vocales a docentes que –simultáneamente– deben asistir al período de compensación de aprendizajes en el Tercer Ciclo de la EGB; caso contrario, los mismos podrán justificar su ausencia a la mesa examinadora certificando su presencia en dichas actividades de compensación.

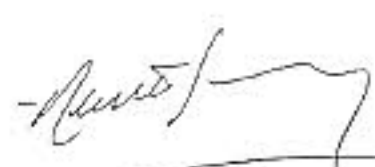
ARTÍCULO 6°.- Determinar que la justificación referida en el Artículo anterior obrará, a todo efecto, con alcance idéntico al que se otorga según la Reglamentación del Estatuto del Docente (Decreto N° 2485/92), Art. 125°, Inc. 5.2.

ARTÍCULO 7°.- Determinar que el procedimiento establecido por esta Disposición afectará las actividades propias del presente Curso Escolar.

ARTÍCULO 8°.- Registrar esta Disposición, comunicar a la Subsecretaría de Educación, a la Dirección de Personal, a la Dirección de Gestión y Capacitación Educativa y a las Jefaturas de Región. Cumplido, archivar.


MARIA CECILIA PLAZA
Directora
Dirección de Educación de Gestión Privada
Dirección General de Cultura y Educación


ALIDIA RAQUEL VERZA
Directora de Educación Primaria
Dirección Gral. de Cultura, Educación
Prov. de Buenos Aires


Prof. ROBERTO H. ALBERGUCCI
DIRECTOR
Dirección de Educación Media
Técnica y Agraria

DISPOSICIÓN CONJUNTA DEMTyA/ DEP/DIEGEP N°: 3/97